



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 1994

RESOLUCION N°: 10.769

VISTO: las presentes actuaciones rotuladas: "MERCADO DE VALORES DE LA PLATA S.A. s/cumplimiento art. 6° inc. f) de la Ley n° 17.811", que tramitan por expediente n° 73/94, lo dictaminado por la Subgerencia de Coordinación Jurídica, conformidad prestada por la Gerencia de Fiscalización y Control, y:

CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 10.609 de fecha 28.7.94 se dispuso intruir sumario al Mercado de Valores de la Plata S.A., sus Directores, integrantes de su Consejo de Vigilancia y su Gerente por la posible infracción a los artículos 64, 65, 69, 90 y 92 de su Reglamento Operativo, artículo 27 del Estatuto Social, y a los artículos 52, 58 y 59 de la Ley n° 17.811.

Que en la citada Resolución se dispuso suspender preventivamente por el término de quince (15) días hábiles bursátiles la operatoria del citado Mercado de Valores, y también se procedió a bloquear las cuentas de los citados intermediarios que actúan como depositantes en la Caja de Valores S.A., y sus respectivas sub-cuentas por el lapso antes referenciado. Ambas medidas fueron posteriormente mantenidas por el Organismo mediante el dictado de la Resolución n° 10.629.

Que corrido traslado del sumario, los sumariados se presentan dentro del plazo legal contestando los descargos (fs. 429, 433/434 y 442/456) y acompañando prueba documental, la que se encuentra agregada a fs. 457/489).

Que tal como lo prescribe el artículo 64 de su Reglamento Operativo, el Mercado de Valores de La Plata S.A. debe liquidar todas las operaciones cuyo cumplimiento garantice, recibiendo y entregando las especies negociadas o sus importes.

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Que conforme lo disponen los artículos 65 y 69 del Reglamento Operativo del citado Mercado, si una de las contrapartes no cumpliera con las prestaciones a su cargo respecto al mismo, la Gerencia General comunicará a dicha contraparte que ha faltado a hacerla efectiva, y si ésta no cumpliera dentro de las 24 horas dicha intimación, quedará de hecho suspendido.

Que conforme resulta del informe de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores de esta Comisión obrante a fs.260/264, que sirviera de antecedente para la apertura del presente procedimiento, del estudio realizado sobre la documentación emitida como consecuencia de la liquidación de operaciones, en particular las planillas de rechazo, surgió que existieron incumplimientos por parte de algunos agentes en la entrega de títulos.

Que el Mercado -conforme lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento Operativo -debería haber liquidado las operaciones a las respectivas contrapartes luego de transcurridas 24 horas de incumplimiento y suspender al agente incumplidor mientras persistiera la situación. Sin embargo las acciones seguidas fueron retenerle al incumplidor títulos o efectivo por montos similares a los adeudados mientras que las contrapartes debieron esperar dos o tres días para obtener la liquidación de sus operaciones.

Que con relación a la falta de presentación de información que los Agentes deben suministrar, de acuerdo a lo dispuesto por los Comunicados N° 448 y 454/94 del Mercado de Valores de la Plata, en sus descargos los sumariados reconocen que a la fecha del Memorando n° 64 faltaba el informe de Scaglione, Pucci y Masciotto y restaba completar información la firma Debeza y Ferrari, pero que atendiendo al número de firmas habilitadas de Agentes y Sociedades de Bolsa, el número de Agentes retrasado en brindar información era irrelevante y que a requerimiento de la Mesa Directiva poco después los citados Agentes cumplieron con la entrega de esa información.

Que en la verificación también fue detectado que los informes redactados por el auditor externo del Mercado no respondían al Manual respectivo presentado por el

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

actual Directorio de la entidad, ajustado al proceso de reorganización de la sociedad.

Que otro cargo formulado por esta Comisión es la falta de ejercicio del poder disciplinario por parte del Mercado de Valores de La Plata, en tiempo oportuno, conforme lo disponen los artículos 90 y 92 de su Reglamento Operativo, atento que verificados los incumplimientos en el envío de información, existió una dilación temporal en la instrucción de sumarios, lo que permitió en el caso del Agente Pucci llevar a cabo las maniobras con las que se configuró el ilícito que diera origen a la denuncia penal formulada por el Mercado.

Que el sumario instruido al Agente A.B. Pucci tuvo lugar luego que éste presentara la renuncia y que - como los mismos sumariados lo reconocen - los hechos delictivos fueron conocidos con posterioridad a su renuncia. Si el Mercado de Valores de La Plata hubiera actuado inmediatamente de conocer los incumplimientos señalados en el Memorando n° 54 de fecha 23.5.94, y se hubiera ordenado una verificación en las oficinas del mencionado Agente, posiblemente se hubiera evitado la desaparición de documentación y la comisión del ilícito denunciado.

Que de los descargos presentados y de la documental acompañada, no surgen desvirtuados los cargos formulados de infracción a los artículos 64, 65, 69, 90 y 92 del Reglamento Operativo y a los artículos 52, 58 y 59 de la Ley n° 17.811, por cuanto el artículo 52 de la ley mencionada en último término establece que en los Mercados de Valores se opera de acuerdo con las condiciones que fijen los respectivos reglamentos, y el Mercado de Valores de La Plata se apartó del artículo 69 del Reglamento Operativo, ante el incumplimiento en la liquidación de operaciones, conforme lo señalado a fs. 261 por la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores; el artículo 58 que dispone que el Agente de Bolsa, mientras no regularice su situación y pruebe que han mediado contingencias fortuitas o de fuerza mayor queda suspendido, y el Mercado de Valores de La Plata no procedió a suspender a los agentes que no habían enviado información, y el artículo 59 en lo que respecta al ejercicio de las facultades disciplinarias en tiempo oportuno.

M. J. P.
TER



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Que con referencia a la imputación formulada por incumplimiento al artículo 27 del Estatuto Social del Mercado de Valores de La Plata que establece las atribuciones y funciones del Gerente - entre las que se encuentra la obligación de informar al Directorio respecto de los incumplimientos en que incurren los Agentes y Sociedades de Bolsa que les impone el Reglamento Interno en materia de operaciones - de la lectura de las actas de Directorio n° 880, punto 9°, 884, punto 14° y 885 punto 3° (fs. 312, 330 y 332) surge que el Gerente Sr. Raúl Blanco, que ejercía funciones a esa fecha, informaba al Directorio acerca de los incumplimientos. Que en relación a la situación del Gerente Interino Sr. Ricardo Alejandro SCHOENFELD, atento que el mismo fué designado para reemplazar al Sr. Raúl Blanco en reunión de Directorio de fecha 15.7.94 mediante Acta n° 899, hasta la designación de nuevo gerente, teniendo en cuenta que su designación es posterior a los hechos que dieran origen al presente sumario, corresponde su exclusión del presente sumario.

Que no encontrándose acreditada la posible infracción al artículo 27 del Estatuto Social del Mercado de Valores de La Plata, corresponde absolver a los sumariados del cargo formulado por infracción a dicho artículo.

Que con respecto a la defensa esgrimida por los miembros del Consejo de Vigilancia en cuanto a que no pudieron tener responsabilidad por acción ni omisión en los hechos presuntamente irregulares que se imputan, por cuanto excedían la actuación de dicho órgano fiscalizador, tal argumento no es válido para eximirlos de responsabilidad, por la aplicación del principio consagrado en el artículo 297 de la ley de sociedades, por el cual los integrantes del órgano de fiscalización son solidariamente responsables con los Directores por los perjuicios causados por los hechos u omisiones de estos últimos, cuando tales daños no se hubieran producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido por la ley, estatutos, reglamentos y decisiones asamblearias.

Que de los descargos presentados y de la documental agregada no consta su desacuerdo ante la falta de adopción de medidas sancionatorias una vez conocidos los incumplimientos, en forma inmediata por parte del Mercado de

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Valores de La Plata con respecto a los Agentes y Sociedades de Bolsa señalados en los informes que se elevaban a la Mesa Directiva y al Directorio

Que estando acreditada la designación del Consejero Cr.Sergio BUSCEMI en carácter de suplente, y que no alcanzó la condición de titular, corresponde excluirlo del presente sumario por no haber participado en la toma de decisiones.

Que con relación al argumento sostenido por los sumariados a fs.447 vuelta, respecto a que esta Comisión posee una responsabilidad compartida con el Mercado de Valores de La Plata S.A. ante el no ejercicio de manera oportuna de su poder disciplinario, como se ha constatado en el presente procedimiento, no corresponde que sea admitido.

Que esta Comisión no posee responsabilidad compartida con un Mercado de Valores en el supuesto del no ejercicio por estas entidades de manera y en tiempo oportuno de su potestad disciplinaria, toda vez que los actos de naturaleza jurisdiccional que adopten estas instituciones son de su competencia exclusiva, en razón a la delegación de funciones otorgadas a estos Mercados, a través del dictado de la Ley 17.811.

Que así en los casos que este Organismo estime que un Mercado de Valores no haya ejercido -previa sustanciación del correspondiente sumario - en forma adecuada su poder disciplinario, sea a través de la aplicación de una sanción que no se adecue a la gravedad de las infracciones constatadas, o el dictado de una absolución a los sumariados, e igualmente en caso -como el presente -en el que un Mercado de Valores no haya ejercido de modo y en tiempo oportuno su potestad disciplinaria, son todas situaciones que habilitan la competencia de esta Comisión, sea para interponer recursos judiciales o ejercer su potestad disciplinaria respecto de los Mercados de Valores.

Que con referencia a la defensa opuesta por los sumariados en el punto IV de su descargo de fs 451 titulado: "La Resolución dictada - Incompetencia y el exceso de poder. Un vicio insanable", en el que se señaló que esta Comisión no sería competente para ejercer sus facultades de

[Handwritten signature]
ER



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

fiscalización y eventualmente aplicar sanciones a un Mercado de Valores constituido en los términos de la Ley n° 17.811, y sólo podría solicitar al Poder Ejecutivo el retiro de la autorización para funcionar a dichas entidades cuando las mismas no cumplan las funciones que le asigna la citada ley, tal defensa debe ser desestimada.

Que como expresamente lo señala la Exposición de Motivos de la Ley n° 17.811, su sanción amplió el ámbito de atribuciones conferidas a este Organismo, extendiéndolas no sólo a las instituciones bursátiles, entidades emisoras, agentes de bolsa, sino también a todas las organizaciones unipersonales y sociedades que intervengan directa o indirectamente en la oferta y negociación pública de títulos valores. Asimismo en lo que se refiere a la fiscalización en el cumplimiento de la citada ley, ejercida por esta Comisión, se extiende en forma permanente a todas las etapas de la oferta pública y de la actuación de las entidades y personas comprendidas en su ámbito (Exposición de Motivos. Capítulo I, puntos 3 y 4. Capítulo IV, punto 14, entre otros).

Que, en igual sentido, la Jurisprudencia del Fuero Comercial de la Capital Federal, ha sostenido que en el supuesto que un Mercado de Valores no cumpla con las disposiciones de la Ley n° 17.811, el artículo 6° inciso f) autoriza a esta Comisión a fiscalizar el cumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referido al ámbito de aplicación de esta ley (in re CNCom.SALA E 27.9.82 C.N.V. s/Pedido de Superintendencia).

Que, en síntesis, esta Comisión posee facultades de fiscalización sobre los Mercados de Valores - como el sumariado - en los términos de la Ley 17.811, que comprenden la potestad de instruirles sumario y eventualmente aplicarles alguna de las sanciones previstas en su artículo 10.

Que corresponde tener por acreditados los cargos formulados a los sumariados por infracción a los artículos 64, 65, 69, 90 y 92 del Reglamento Operativo y a los artículos 52, 58 y 59 de la Ley n° 17.811 y absolver a los sumariados del cargo formulado por una posible infracción al artículo 27 del Estatuto Social del Mercado de Valores de La Plata, y por la entidad de las infracciones constatadas

[Handwritten signatures and initials]
ER



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

aplicar al Mercado de Valores de La Plata S.A. la sanción de suspensión para efectuar ofertas públicas de títulos valores (conforme artículo 10 inciso c) de la Ley n° 17.811, y de multa (conforme artículo 10 inciso b) de la Ley n° 17.811), que deberá ser efectivizada por los sumariados en forma solidaria, teniendo en consideración que la duplicidad de sanciones resulta procedente en el ámbito de aplicación de la Ley 17.811 (in re CNCom. SALA C 22.7.71 - MANCUSO Y ROSSI S.A. s/Sumario).

Que asimismo, en lo que respecta a la gradación en el monto de la multa a aplicar a los sumariados por las infracciones verificadas, resultan de aplicación los montos contemplados en la reforma introducida por el artículo 154 de la Ley 24.141 al artículo 10 inciso b) de la Ley n° 17.811, por tratarse de infracciones configuradas estando vigente tal reforma.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley n° 17.811

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Aplicar al MERCADO DE VALORES DE LA PLATA S.A., la sanción de SUSPENSION para efectuar ofertas públicas de títulos valores (artículo 10 inciso c) y 16 de la Ley 17.811) por el término de nueve (9) meses, debiéndose computar el tiempo ya cumplido de suspensión preventiva en este sumario y de MULTA de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000) que deberán efectivizar sus Directores sumariados, señores: Juan Carlos RISSO, Silvina BACCHIEGA, Carlos Marcelo FERRARI, Luis A. GÜIDA, Gustavo Rubén QUADRINI, Juan Bautista SABATINI, Ricardo Jorge GRECCO e integrantes del Consejo de Vigilancia, señores Horacio Rubén CAHAIS y Silvia Deliz ESPINDOLA, en forma solidaria (artículo 10 inciso b) de la Ley n° 17.811 s/t con reforma introducida por el artículo 154 de la Ley 24.241) por infracción a los artículos 64, 65, 69, 90 y 92 del Reglamento Operativo del citado Mercado de Valores, y a los artículos 52, 58 y 59 de la Ley n° 17.811.

ARTICULO 2°: Designar al Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. para la liquidación de las operaciones pendientes del

M. J. P. / G. / F. / E. R.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Mercado de Valores de La Plata S.A., con todas las facultades que requiera esa función de liquidación.

ARTICULO 3°: ABSOLVER a los sumariados del cargo formulado por posible infracción al artículo 27 del Estatuto Social del Mercado de Valores de La Plata S.A.

ARTICULO 4°: Declarar la exclusión del presente sumario del Gerente Interino Sr. Ricardo Alejandro SCHOENFELD, en razón de haber sido designado con posterioridad a los hechos motivo del presente sumario.

ARTICULO 5°: Declarar la exclusión del presente sumario del Director Suplente Dr. Mario McDOUGALL, en razón de no haber participado en la toma de decisiones.

ARTICULO 6° Declarar la exclusión del presente sumario del Consejero Suplente Cont. Sergio BUSCEMI, en razón de no haber participado en la toma de decisiones.

ARTICULO 7°: Notificar la presente Resolución en copia autenticada a los sumariados, a la Bolsa de Comercio de La Plata, a Caja de Valores S.A., al Mercado de Valores de Buenos Aires SA., y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para su publicación en el Boletín de la citada Asociación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. JOSÉ LORES
DIRECTOR

[Handwritten signature]
DR. GUILLERMO HARTENECK
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DR. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR